CRÉDITOS FISCAL

Tratándose de créditos fiscales a cargo de cualquier entidad paraestatal de la Administración que se encuentre en proceso de extinción o liquidación, así como a cargo de cualquier sociedad, asociación o fideicomiso en el que, sin tener el carácter de entidad paraestatal, el Gobierno Federal o una o más entidades de la Administración Pública paraestatal, conjunta o separadamente aporten la totalidad del patrimonio o sean propietarias de la totalidad de los títulos representativos del capital social, que se encuentre en proceso de liquidación o extinción, operará de pleno derecho la extinción de dichos créditos, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que exista dictamen de auditor externo en el que se manifieste que la entidad no sea titular de activo alguno con el que sea posible ejecutar el cobro total o parcial de los créditos, excluyendo aquellos que se encuentren afectos mediante garantía real al pago de obligaciones que se encuentren firmes y que sean preferentes a las fiscales federales en términos de lo dispuesto por este Código.

II. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá

informar a las autoridades fiscales de la actualización de la

hipótesis prevista en la fracción anterior.

Cumplido lo anterior los créditos fiscales quedarán cancelados

de las cuentas públicas.

Los créditos fiscales que se encuentren registrados en la subcuenta

especial de créditos incobrables a que se refiere el artículo 191 de

este Código, se extinguirán transcurridos cinco años contados a

partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista

imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de

cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes

embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar

bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido

declarado en quiebra por falta de activo.

REFERENCIA:

Código Fiscal de la Federación. Última Reforma DOF 12-11-2021